

ORDEN de 5 de febrero de 1962 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Fabricación Española de Fibras Textiles Artificiales, S. A.».

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 2 de diciembre de 1961 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por la Empresa «Fabricación Española de Fibras Textiles Artificiales, S. A.».

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso interpuesto por «Fabricación Española de Fibras Artificiales, S. A.» contra la Orden del Ministerio de Trabajo de 14 de marzo de 1960, referente a la clasificación profesional de catorce productores al servicio de dicha Empresa, debemos declarar y declaramos la validez en derecho de la Orden recurrida, absolviendo a la Administración de la demanda sin imposición de costas.

Así, por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Alejandro Gallo, José María Cortero, Manuel Docavo, José Arias, Luis Bermúdez. Rubricados.»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid 5 de febrero de 1962.

SANZ ORRIO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 7 de febrero de 1962 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Manuel Fanjul Alvarez-Santullano.

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 20 de noviembre de 1961 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Manuel Fanjul Alvarez-Santullano, sobre puntuación en las escalas generales del Seguro Obligatorio de Enfermedad de don Alfonso Balbuena Pereira.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que debemos anular y anulamos las actuaciones contenidas en el expediente administrativo objeto del presente recurso promovido por don Manuel Fanjul Alvarez-Santullano, a partir de las resoluciones de la Dirección General de Previsión de 18 de marzo de 1960, para que, previa notificación de las mismas, con expresión de los recursos procedentes con arreglo a la vigente Ley de Procedimiento administrativo, se continúen las actuaciones con arreglo a derecho; sin que haya lugar de hacer especial declaración en cuanto a costas.

Así, por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Manrique Mariscal de Gante, Francisco Camprubí, Juan de los Ríos. Rubricados.»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de febrero de 1962.

SANZ ORRIO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 8 de febrero de 1962 por la que se aprueba a «Mutua Guanarteme», domiciliada en Arucas (Las Palmas de Gran Canaria), su nuevo modelo de Póliza de Seguro de Accidentes de Trabajo y proposición de Seguro.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado a virtud de documentación presentada por «Mutua Guanarteme», domiciliada en Arucas (Las Palmas de Gran Canaria), en súplica de aproba-

ción de su nuevo modelo de Póliza de Seguro de Accidentes del Trabajo y proposición de Seguro, y

Teniendo en cuenta que la solicitante ha observado lo dispuesto sobre el particular en el Reglamento para la aplicación del texto refundido de la legislación de accidentes del trabajo, de 22 de junio de 1956;

Vistos los informes emitidos por la Caja Nacional de Seguro de Accidentes del Trabajo y Asesoría Jurídica del Departamento, Reglamento citado y demás preceptos legales de aplicación,

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta de esa Dirección General, ha tenido a bien acceder a lo solicitado y, en su consecuencia, aprueba a la solicitante su nuevo modelo de Póliza de Seguro de Accidentes del Trabajo y proposición de Seguro.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid 8 de febrero de 1962.—P. D., Cristóbal Graciá.

Ilmo. Sr. Director general de Previsión.

ORDEN de 9 de febrero de 1962 por la que se autoriza a «Mutua de Plateros, Joyeros, Orfebres y similares sobre accidentes de trabajo de Valencia», domiciliada en Valencia, para operar en el Ramo de Seguro de Accidentes del Trabajo con radio de acción circunscrito a Valencia y su provincia.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado a virtud de documentación presentada por «Mutua de Plateros, Joyeros, Orfebres y similares sobre accidentes de trabajo de Valencia», domiciliada en Valencia, en súplica de que se le autorice para operar en el Ramo de Seguro de Accidentes del Trabajo, con radio de acción circunscrito a Valencia y su provincia, con la subsiguiente inscripción en el Registro Especial de Entidades Aseguradoras de Accidentes del Trabajo, y

Teniendo en cuenta que la solicitante ha observado lo dispuesto sobre el particular en el Reglamento para la aplicación del texto refundido de la legislación de accidentes del trabajo, de 22 de junio de 1956;

Vistos los informes emitidos por la Caja Nacional de Seguro de Accidentes del Trabajo y Asesoría Jurídica del Departamento, Reglamento citado y demás preceptos legales de aplicación,

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta de esa Dirección General, ha tenido a bien acceder a lo solicitado y, en su consecuencia, autoriza a la solicitante para operar en el Ramo de Seguro de Accidentes del Trabajo, con radio de acción circunscrito a Valencia y su provincia, aprobándosele la documentación presentada al efecto, inscribiéndola en el Registro Especial de Entidades Aseguradoras de Accidentes del Trabajo, con la referida denominación social y debiendo dicha solicitante acreditar ante este Departamento la constitución de su fianza inicial reglamentaria, así como dar cumplimiento a lo establecido en la legislación especial sobre reaseguro de accidentes del trabajo y en la general de Seguros.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de febrero de 1962.—P. D., Cristóbal Graciá.

Ilmo. Sr. Director general de Previsión.

ORDEN de 9 de febrero de 1962 por la que se aprueban a «Mutualidad Levantina de Previsión Social, Accidentes de Trabajo», domiciliada en Valencia, las modificaciones introducidas en el Reglamento por el que se rige, entre las que figuran el cambio de su denominación social por la de «Mutualidad Metalúrgica Levantina de Accidentes de Trabajo».

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado a virtud de documentación presentada por «Mutualidad Levantina de Previsión Social, Accidentes de Trabajo», domiciliada en Valencia, en súplica de aprobación de las modificaciones introducidas en el Reglamento por el que se rige, consistentes en el cambio de su denominación social por la de «Mutualidad Metalúrgica de Accidentes de Trabajo» y de las normas relativas al gobierno y administración de la Entidad y composición de la Junta Directiva, y

Teniendo en cuenta que la solicitante ha observado lo dispuesto sobre el particular en sus propias normas sociales en

vigor y en el Reglamento para la aplicación del texto refundido de la legislación de accidentes del trabajo de 22 de junio de 1956;

Vistos los informes emitidos por la Caja Nacional de Seguro de Accidentes del Trabajo y Asesoría Jurídica del Departamento, Reglamento citado y demás preceptos legales de aplicación,

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta de esa Dirección General, ha tenido a bien acceder a lo solicitado y, en su consecuencia, aprueba a la solicitante las modificaciones introducidas en su Reglamento, modificando su asiento de inscripción en el Registro Especial de Entidades Aseguradoras de Accidentes del Trabajo, en el que figurará con su nueva denominación social de «Mutualidad Metalúrgica Levantina de Accidentes de Trabajo», debiendo la referida Mutualidad dar cumplimiento a lo establecido en la legislación general de Seguros.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de febrero de 1962.—P. D., Cristóbal Gracia.

Ilmo. Sr. Director general de Previsión.

RESOLUCION de la Dirección General de Previsión por la que se aprueban los nuevos Estatutos de la Entidad denominada «Mutual Médica de Cataluña y Baleares», domiciliada en Barcelona.

Vistas las reformas que la Entidad denominada «Mutual Médica de Cataluña y Baleares» introduce en sus Estatutos, y

Habida cuenta de que por Resolución de esta Dirección General de fecha 22 de diciembre de 1949, fueron aprobados los Estatutos de dicha Entidad e inscrita en el Registro Oficial de Entidades de Previsión Social con el número 1.763;

Que en virtud de acuerdo, reglamentariamente adoptado, la citada Entidad reformó las normas estatutarias por que ha venido rindiéndose y que dichas reformas no alteran su naturaleza jurídica y el carácter de Previsión Social de la Entidad, ni se oponen a lo dispuesto en la Ley de 6 de diciembre de 1941 y su Reglamento de 26 de mayo de 1943, habiéndose cumplido asimismo, los trámites y requisitos exigidos para su aprobación por la Ley y Reglamento citados.

Esta Dirección General ha tenido a bien acordar la aprobación de los nuevos Estatutos de la Entidad denominada «Mutual Médica de Cataluña y Baleares», con domicilio en Barcelona, que continuará inscrita en el Registro Oficial de Entidades de Previsión Social con el número 1.763 que ya tenía asignado.

Lo que digo a V. S. a los efectos procedentes.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 23 de enero de 1962.—El Director general, M. Amblés

Sr. Presidente de la «Mutual Médica de Cataluña y Baleares».—Barcelona.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

ORDEN de 7 de febrero de 1962 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 3.252, promovido por «Davur, S. A.»

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 3.252, seguido en única instancia ante la Sala Cuarta del Tribunal Supremo entre «Davur, S. A.», recurrente, y la Administración General del Estado, demandada, contra Resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 17 de diciembre de 1959, se ha dictado, con fecha 5 de diciembre último, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que, desestimando la alegación de inadmisibilidad y dando lugar al recurso entablado por «Davur, S. A.» contra la Orden del Ministerio de Industria (Registro de la Propiedad Industrial), de 17 de diciembre de 1959, concedente de la marca 322.048, «RELASONA», debemos declarar y declaramos anulada, por no ser conforme a Derecho, la Orden recurrida y la concesión de registro de marca por ella otorgada.

Así por esta nuestra sentencia que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumplan en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado» todo ello en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 7 de febrero de 1962.

PLANELL

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 7 de febrero de 1962 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 4.525, promovido por «Industrias Frigoríficas, Sociedad Anónima».

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 4.525, seguido en única instancia ante, la Sala Cuarta del Tribunal Supremo entre «Industrias Frigoríficas, S. A.», recurrente, y la Administración General del Estado, demandada, contra Resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 26 de marzo de 1960, se ha dictado, con fecha 20 de diciembre último, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que no dando lugar a la alegación previa de inadmisibilidad propuesta por el Abogado del Estado, y estimando el recurso contencioso-administrativo promovido por «Industrias Frigoríficas, S. A.» contra la Orden del Ministerio de Industria, de 26 de marzo de 1960, que concedió a don Arturo Degli Agostini la marca número 45.394, denominada «Fridox»; como derivación de la 123.454, para distinguir helados de crema, de café, de chocolate, de jarabe, de huevo y de toda clase de frutas y esencias, comprendidos en la clase séptima del Nomenclátor Oficial; debemos declarar y declaramos que la mencionada Orden ministerial no es conforme a Derecho, y, en consecuencia, la anulamos y dejamos sin efecto, así como el registro de marca que concedió y que habrá de ser cancelado en el libro correspondiente del Registro de la Propiedad Industrial.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de febrero de 1962.

PLANELL

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

RESOLUCION de la Dirección General de Industria en el concurso convocado para la instalación de dos fábricas de hilatura y tejidos de lana en la provincia de Jaén.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Orden Ministerial de fecha 5 de enero de 1962 («Boletín Oficial del Estado» día 23), por la que se resuelve el concurso convocado para la instalación de dos fábricas de hilaturas y tejidos de lanas en la provincia de Jaén, esta Dirección General ha resuelto:

Autorizar a don José María Marcet y Coll en nombre de «Textil La Carolina, S. A.» (en constitución) para instalar en La Carolina (Jaén) una nueva industria de hilaturas y tejidos de lana de acuerdo con el anteproyecto presentado con fecha 11 de noviembre de 1961 como complemento del presentado en su día y con arreglo a las condiciones generales establecidas por la norma undécima de la Orden Ministerial de 12 de septiembre de 1939 y a las especiales siguientes: